



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1965

|| NUM. 18.714

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 867

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Guerrero y Adelina Antón, vecinos de Mangulile, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 868

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Danilo Felipe Ponce y Esther Abagracia López, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 869

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Gutiérrez y Vilma Marina Ventura, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 870

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Romelio Ruiz y Martha Ela Brito, vecinos de Orica, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 872

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adalberto Amador Espinal y Gabriela González, vecinos de Apacilagua, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a René Pineda Zúñiga y Aída Coello Valladares, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Cárdenas y Reina Flores, vecinos de Langué, departamento de Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cándido Reyes Alvarenga y Nolberta Murillo, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Inés Casco y María Narcisca Avilés González, vecinos de Danlí, El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 878

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gonzalo Toruño Alegría y Corina Ortega, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 879

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Pablo Oyuela y Ana Amaya, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 881

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Rigoberto Rodríguez y Leonor Ramos Flores, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 882

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Porfirio Flores y María Gloria Echeverría, vecinos de Esparta, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 884

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Heriberto Martínez Gutiérrez y Aida Arsomina Villanueva, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 885

Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Javier Zelaya Quezada y Geraldina Concepción Bennett Gómez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 932

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 11 de mil novecientos sesenta y dos, N° IL-74-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1961, así:

Angelina Argeñal Cárcamo	L-286	1.50
Juan Medina C.	L-18881	72.00
Conrado E. Rodríguez	L-19050	20.15
Juan Francisco Ortiz P.	L-23685	1.35
Eva C. de Collier	L-29134	3.60
Carlos Sandres Ordóñez	L-29583	2.22
Francisca Reynaud	L-29758	11.02
Rolando Ajuria M.	L-30706	8.40
Helda Lagos de Pavón	L-30738	8.09
Vicente E. Martínez V.	L-32149	20.00
Roberto Perdomo Paredes	L-32671	25.60
Rafael López y López	L-33194	59.01
Próspero C. Castillo P.	L-39215	4.05
José Taisés Cárcamo	L-42216	5.00
José Armando Silva Herrera	L-26715	26.04
TOTAL	L 268.03	

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Número 3, emitido por el Poder Ejecutivo, el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L 268.03). Atentamente.—Sello. —f) Miguel A. Pérez, Director General.—Al Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L 268.03), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1961.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 934

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 874 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 27 de agosto recién pasado, en el sentido de que al señor Juan Blas Pagoaga Guifarro, nombrado Guarda

en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Olancho, no se le descontará el 20% de su sueldo durante los dos primeros meses, por haber estado trabajando hasta el 31 de agosto último como Sub-Delegado de la Guardia Civil de San Juan

Guarizama, departamento de Olancho.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 935

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y dos, ante la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor Carlos Iván Gutiérrez, Corredor de Aduanas del domicilio de Tela, en nombre de representación del señor Yude Canahuati, comerciante de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de ... (L 782.06) setecientos ochenta y dos lempiras con seis centavos, valor pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Tela, Atlántida.

Resulta: Que en seis de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de Tela, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que previo estudio del caso, considera justa la petición del reembolso que el señor Yude Canahuati formula por intermedio de la Agencia Aduanera del señor Carlos Iván Gutiérrez por la cantidad de (L 782.06) setecientos ochenta y dos lempiras con seis centavos y que fueron cobrados en exceso en las pólizas que en la propia solicitud se menciona".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, debe devolverse la cantidad solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Corredor de Aduanas Carlos Iván Gutiérrez, en representación del señor Yude Canahuati de San Pedro Sula, la cantidad de (L 782.06) setecientos ochenta y dos lempiras con seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 936

Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, la Agencia Aduanera Martínez Silva y Cía., en representación de la Industria Vinícola Hondureña Godoy Hermanos y Cía., ambos de la ciudad de Puerto de La Ceiba, contraída a pedir devolución por la cantidad de ... (L 183.82) ciento ochenta y tres lempiras con ochenta y dos centavos, valor que indica haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba.

Resulta: Que en primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos se dio traslado a la solicitud presentada a la Administración de Aduana y Rentas de La Ceiba, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al

devolver su traslado insertó el informe que dice: "En cumplimiento del auto anterior me permito informar que no teniendo a la vista la resolución N° 1.800 por no haber recibido dicha copia esta Aduana no puede dictaminar, recomendando que se pase a la Auditoría para que vea en el original de la póliza la resolución aludida".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con el objeto de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se devolva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es legal y justo acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Agencia Aduanera Martínez Silva S. y Cía., en representación de la Industria Vinícola Hondureña Godoy Hermanos y Cía., la cantidad de (L 183.82) ciento ochenta y tres lempiras con ochenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 937

Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha agosto 27 del presente año, por el señor Ramón Matamoros, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, con domicilio en Choluteca, departamento de Choluteca, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Ganaderos del Sur, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de la firma de los asociados hecha por el Notario Darío Humberto Montes, de este domicilio, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen

men en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la ley ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Ganaderos del Sur, Ltda., del domicilio de Choluteca, Departamento de Choluteca, y aprobar los Estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así: ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE GANADEROS DEL SUR LTDA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACION

Artículo 1°—Con la denominación de "Cooperativa de Ganaderos del Sur Ltda", se constituye una asociación Cooperativa de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la legislación vigente sobre la materia, por los presentes estatutos, sus reglamentos internos y por las resoluciones de la Asamblea General. Para los asuntos no previstos en los mismos, se considerarán como normas a seguir los Principios Cooperativistas generalmente aceptados.

Art. 2°—El domicilio de la asociación será la ciudad de Choluteca y podrá establecer agencias y sucursales en otros lugares, dentro y fuera del país, cuando los negocios de la empresa lo requieran.

Art. 3°— La Cooperativa será de duración indeterminada y su ejercicio social anual será determinado por el reglamento interno de la Cooperativa.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 4°—Son finalidades de la Cooperativa, procurar por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico y social de sus asociados, sobre bases cooperativistas, para lo cual, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Comercializar ganado en pie y establecer instalaciones para la comercialización de carnes producidos por sus miembros, dentro o fuera del país, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas;
- b) Producir leche higienizada para cubrir las necesidades de este producto en la región o fuera de ella;
- c) Comprar, instalar, arrendar y operar instalaciones, maquinarias o instrumentos necesarios para complementar la explotación económica de los hatos ganaderos y para realizar la industrialización de los mismos y sus derivados, para servicio de sus miembros de acuerdo con el Reglamento Interno;
- d) Gestionar y contratar préstamos para financiar a sus afiliados en la cría, engorde, beneficio, industrialización y comercialización de ganado;
- e) Establecer y tomar en arrendamiento los servicios de transporte que sean necesarios;
- f) Instalar y tomar en arrendamiento bodegas, almacenes y centros de recibo para el servicio de los asociados;

- g) Establecer para sus asociados un servicio de expendio de materiales necesarios para la actividad ganadera, tales como equipo, fertilizantes, insecticidas, maquinaria, herramientas, productos farmacéuticos veterinarios, etc.;
- h) Establecer servicios para la asistencia de sus miembros en la técnica de la cría, reproducción y explotación en general de la actividad ganadera;
- i) Procurar la expansión del Movimiento Cooperativista Nacional; y
- j) Realizar sobre bases Cooperativistas cualquiera otra actividad que tienda al cumplimiento de los fines de la asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°—Para formar parte de la Cooperativa, es necesario reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser productor de ganado y estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano;
- b) Presentar una solicitud de ingreso;
- c) Rendir un examen satisfactorio ante el Consejo de Administración, sobre conocimientos relacionados con la Cooperativa, sus principios, su funcionamiento y sus leyes;
- d) Aceptar las prescripciones estatutarias y demás normas que rigen la asociación;
- e) Suscribir el número de aportaciones de exigencia estatutaria, pagar el mínimo exigido del total de las mismas y pagar una cuota de ingreso por valor de L 10.00;
- f) Todas las demás establecidas en estos Estatutos y sus Reglamentos. El Consejo de Administración tendrá la obligación de aplicar imperativamente lo dispuesto en el inciso b) de este artículo, de lo cual rendirá informe a la Asamblea en la sesión en que se tratare del ingreso del candidato respectivo. El candidato que no rinda un examen satisfactorio no podrá ingresar a la Cooperativa como asociado, siendo el Consejo responsable de las consecuencias que el incumplimiento de tal disposición ocasionen a la Cooperativa.

Artículo 6°—La calidad de asociado se pierde: 1) Por renuncia escrita, dirigida al Consejo de Administración; 2) Por muerte; y, 3) Por expulsión acordada por la Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria, basada en las siguientes causas:

- a) Por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas con la asociación;
- b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la asociación;
- c) Por pérdida de la capacidad civil;
- d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fueren aplicables;
- e) Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente, por su cuenta, con terceros;
- f) Por faltar sin causa justificada que determine el Consejo de Administración, a dos sesiones consecutivas de Asamblea General legalmente convocadas; y,
- g) Por cualquiera otra causa que determine el Reglamento Interno.

Pasa a la página N° 4

Acuerdo 938

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: "Contrato N° 28.—Los suscritos, Vicente López Figueroa, mayor de edad, soltero, Maestro Constructor y vecino de Comayagüela, D. C., y quien en adelante se llamará "El Contratista", y José Ayala Z., de generales conocidas, en su carácter de Procurador General de la República, en representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por otra parte, convienen en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero.—De conformidad con la Invitación de Cotización N° 1933/4, emitida el 27 de agosto del presente año, por la Proveduría General de la República y firmada por el Contratista y en la cual se compromete a efectuar los trabajos de reparación del edificio que ocupan las Oficinas de la Administración de Rentas de Choluteca, en la forma siguiente: botar la esquina del edificio, cuatro metros de cada lado, para construir de adobe del mismo espesor de la pared existente, una esquina nata con un corte de dos metros de cada lado, del ángulo diedro, de la mencionada esquina; dejar al centro un vano para colocar una puerta, con cortina de hierro de 1.60 metros de ancho por 2.80 metros de alto. La parte de pared para montar la cortina será de ladrillo rafón (unos 60 centímetros) y el cargador será de cemento armado de 30 centímetros de espesor. Los filetes y el ático se reconstruirán en la misma forma de los que existen. Reparar inmediatamente el canal de zinc, que está detrás del ático, y recoger las aguas lluvias, hay que resoldarlo bien. Hacer contra bajadas con tubo de zinc de 4" de diámetro, soldados al fondo de dicho canal y dejarlos empotrados en la pared en una ranura exterior. Estos tubos deben desembocar en un albañal que atraviese la acera. Las bajadas irán distribuidas, así: una a cada lado de la esquina nata (son dos) y las otras dos a 5 metros de distancia cada una, en la calle del hospital, para distribuir bien los desniveles de los canales reparados. Reponer los ladrillos que están detrás del ático y que cubren el canal de ese lado, para evitar la penetración

de la lluvia en la pared. Coger las goteras de todo al edificio. Botar el repello que esté soplando, remendar las hendiduras y repellar de nuevo. Componer los servicios sanitarios (fontanería). Darle pintura, del mismo color existente, a lo reparado.

Segundo.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por la ejecución de la mencionada obra la suma de (L 3.200.00) tres mil doscientos lempiras netos, y en los cuales quedan comprendidos la mano de obra y suministro de todos los materiales necesarios para la reparación del edificio arriba mencionado y según su oferta.

Tercero.—El pago de los L 3.200.00 se hará en la forma siguiente: a) (L 1.500.00) mil quinientos lempiras netos de adelanto, para empezar el trabajo; b) Los (L 1.700.00) mil setecientos lempiras netos restantes al entregar el trabajo terminado. Queda entendido que el adelanto le será entregado al Contratista después de que haya rendido la fianza correspondiente ante la Contraloría General de la República.

Cuarto.—El Contratista notificará al Gobierno a través de la Dirección General de Aduanas, por escrito, el día que de comienzo a los trabajos que deberá ser a más tardar 8 días de haber venido la fianza de ley, y la cual deberá rendir dentro del improrrogable término de 15 días después a partir de la fecha en que se firme este Contrato, entendiéndose que si no lo hace en este tiempo, el Gobierno queda en libertad de rescindir de este Contrato sin obligación de indemnizar en forma alguna al Contratista. La obra deberá estar terminada en un término de 75 días hábiles, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Después de esta fecha el Contratista pagará al Gobierno L 10.00 diarios por cada día hábil de retraso después del plazo aquí estipulado para la entrega de la obra.

Quinto.—Queda nombrado como inspector de la obra el Administrador de Rentas de Choluteca, quedando en libertad la Proveduría para enviar cuando así lo crea conveniente al Ingeniero Inspector, para que compruebe si los trabajos se están llevando a cabo de acuerdo con lo estimado.

Sexto.—En caso de discrepancia entre el Contratista y el Inspector de la obra, el Procurador General de la Re-

Viene de la Pagina No 3

Artículo 7°—Siempre que un asociado se retire o sea expulsado de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 8°—No habrán asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Artículo 9°—El número de asociados será indefinido, pero no menor al que prescriben las leyes en vigencia.

Artículo 10.—Todo asociado podrá retirarse de la Cooperativa cuando lo estime conveniente, siempre que no tenga compromisos pendientes con la misma, pero para que su retiro sea válido, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Administración, 30 días antes de hacerlo efectivo, por lo menos.

Artículo 11.—Todo asociado está obligado:

- Comercializar su producción de ganado y carne por medio de la cooperativa;
- Suscribir y pagar por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos;
- Mantenerse al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Cooperativa;
- No utilizar de instituciones o empresas extrañas, los servicios que la Cooperativa esté en capacidad de prestar.
- Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación;
- Asistir a las sesiones de asociados de la Cooperativa;
- Conocer el funcionamiento y leyes de la Cooperativa, y velar porque se mantenga dentro de las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y Reglamentos Internos, informando a la Junta de Vigilancia o al Consejo de Administración, para que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes de que estén investidos.
- Desempeñar cualquier cargo para que fueren electos, siempre que no existieren impedimentos legales;
- Acatar los Estatutos, Reglamentos internos y demás disposiciones de las autoridades de la Cooperativa; y,
- Procurar el ingreso de nuevos asociados y velar por el prestigio de la asociación.

Artículo 12.—Son derechos de los asociados:

- Asistir a las sesiones de asociados de la Cooperativa;
- Tomar parte en las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;
- Ser electos para cargos administrativos de la Cooperativa;

pública decidirá lo que crea conveniente.

Séptimo.—En todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se sujetarán a lo que dispone el Libro IV del Código Civil.

Octavo.—El Contratista por este mismo acto se obliga a solicitar y rendir caución ante la Contraloría General de la República, para dar cumplimiento a los Artículos Números 46 y 47 de la Ley Orgánica de esta Dependencia y su Reglamento, sin cuyo requisito no tiene validez el presente Contrato. El cual entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante la emisión del correspondiente acuerdo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Vicente López Figueroa, Identidad N° 9, Folio 37, Tomo III, Impuesto Sobre la Renta N° L-36316.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Jacob Zavala, Provedor General de la República.

—Edda Zúñiga L., Secretaria de la Proveduría General de la República.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

- Renunciar de los cargos que desempeñe y de su condición de asociado, de acuerdo con la ley;
- Gozar de un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea y representar a un máximo de dos asociados en las sesiones de Asamblea;
- Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a la Asamblea General de Asociados; y,
- Obtener informes de los organismos respectivos sobre asuntos concernientes a la Administración y funcionamiento de la Cooperativa.

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 13.—Los recursos económicos o Haber Social estarán constituidos:

- Por las aportaciones de los Asociados;
- Por los bienes muebles e inmuebles que la cooperativa adquiera a cualquier título legal;
- Por el fondo de reserva irrepartible y demás fondo que se establecieron; y,
- Por otras facilidades financieras de que disponga.

Artículo 14.—Todo asociado contribuirá a la formación de un Fondo Rotativo de trabajo en proporción a la cantidad de ganado o carne que entregue a la cooperativa para su comercialización.

Artículo 15.—El valor de cada aportación será de diez lempiras (L 100.00), y devengarán el interés del 5% anual el cual será pagado solamente en los casos que la cooperativa obtenga excedentes. Cada asociado deberá suscribir dos aportaciones.

Artículo 16.—El Haber Social no será menor de dos mil cuatrocientos lempiras (L 2.400.00).

Artículo 17.—Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles y de igual valor, y sólo serán transferibles a los familiares del asociado o a otros asociados de acuerdo con la ley.

Artículo 18.—La Cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nulos los traspasos y adquisiciones no consignados en el mismo.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientas ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho

piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue validado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador es en deberle a los señores Henry José y doña Adela Travieso de Jasso." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Eusebio Zelaya E.
Secretario.

Del 9 N. al 1° D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de

lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos consta el primero de dos zaguanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintiseiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Serra, el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras he hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 28 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del zanjo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince, Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes treinta de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, en el local de este Despacho, se rematará el inmueble siguiente: "Un lote de solar, situado en la colonia El Carmen, de este Distrito Central, el cual está marcado con el número treinta y dos, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veintiséis metros, veinte centímetros, limita con lote treinta y uno; al Sur, veintiocho metros veinte centímetros, limita con lote treinta y tres; al Este, una curva de cuatro metros sesenta centímetros de cuerda y siete metros de radio, limita con lote treinta y cinco, calle de por medio; y, al Oeste, una curva de veinticuatro metros sesenta centímetros de cuerda y una de radio de treinta y cinco metros, limita con lote veintitrés, calle de por medio; en el cual ha construido como mejoras: Una casa de piedra y ladrillo, techo de asbesto, de dos pisos, compuesta la planta baja de porche, sala-comedor, desayunoador, cocina, oficina, dormitorio para sirvientes y dos servicios sanitarios, y la alta, de porche, cuatro dormitorios y dos servicios sanitarios, inscrito dicho inmueble a favor del señor Daniel Matamoros Carrasco, con el número 113, Folios 132 y 133 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil lempiras, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Daniel Matamoros Carrasco, al banco La Capitalizadora Hondureña,

S. A., advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo".—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,
Secretario por ley.

Del 27 O. al 18 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diecinueve de noviembre del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno número noventa y siete, sito en La Pagoda, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientas tres varas cuadradas y veintisiete centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, quebrada La Orejona; al Sur, lote noventa y ocho, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, calle de por medio, quebrada La Orejona, quince metros; y, al Oeste lotes ciento treinta, ciento treinta y siete al ciento treinta y nueve, veintidós metros; en dicho lote hay construida una casa, cubierta de tejas, de piedra, ladrillo afón y madera, con instalaciones eléctricas y de agua potable y servicios sanitarios". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Rafael Murillo Henríquez, bajo el número 423, folios 676 y siguiente del Tomo 91 del Registro de la Propiedad de este departamento, el cual fue valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de seis mil lempiras. Tal inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil sesenta lempiras, más intereses convenidos adeudados y costas del juicio que el señor Rafael Murillo Henríquez, es en deber al Doctor David Abraham Galo. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día martes dieciséis de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa de paredes de adobe, techo de zinc, piso de cemento; que mide seis varas de frente por siete de fondo; que consta de un cuarto de paredes de bahareque, de tres y media varas de largo por tres varas de ancho; otro cuarto que sirve para cocina, de paredes de madera, techo de tejas, piso de cemento. Todo el inmueble construido sobre un solar a inmediaciones del barrio Morazán de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Sur, quince varas, con solar de Isidoro Díaz, calle de por medio; al Noreste, veintisiete varas, con casa y solar de Miguel R. López; al Noroeste, treinta y una varas y media, con terrenos nacionales, calle de por medio. El inmueble anterior-

mente descrito se encuentra inscrito bajo el número 284, a folios 327 y 328 del Tomo 60 del Registro de la Propiedad, a favor de la señora María de Castillo Barahona. Fue valorado en la cantidad de nueve mil lempiras exactos, por el Perito nombrado por este Juzgado. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dos mil lempiras, intereses pactados y no pagados, y costas del juicio, que la señora María de Castillo Barahona, es en deberle a la señora Clementina López de Baltodano. Y advirtiéndose que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 20 O. al 12 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Caterpillar 4F 6430 No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor chapulín Magirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodegas para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas. Dichos muebles ascienden, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L 14,700.00), y cuyo remate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alessandrini Poggi, es en deber a la Sociedad Masis e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos arma-

rios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Seleccion-The World Fine Music; dos billares marca "Brunwick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber la solicitud que literalmente dice: "Se Solicita Concesión para Corto de Madera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, José Abraham Santos, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero y vecino de El Progreso, departamento de Yoro, de paso por esta ciudad, con el respeto acostumbrado, comparezco ante el señor Ministro de Recursos Naturales, a exponer y pedir lo siguiente: 1º—Que existe un terreno nacional, situado en el departamento de Yoro, Municipio de Victoria, con una extensión superficial de tres mil ochocientos cincuenta y siete manzanas, cuya relación de medida es la siguiente: Partiendo del mojón esquinero Portillo del Cerro, Perico, del terreno de los herederos de José Angel Banegas Matute, y colindando por la derecha, con terreno nacional, se describen las siguientes líneas, cuyos rumbos y distancias son: 0-1, N° 58; 15 0-3, 800.00 metros; 1-2 S 58.000- 4070.00 metros; 2-3, S20 30 0-2, 200.00 metros; 3-4, S11 25E 1.000.00 metros; 4-5, S84 30E- 4.D, 10.00 metros; 5-6 N68 15E 3.790.00 metros; y, 6-7, 7N 7 0-2.175.00 metros, y se llega al Portillo de Perico; de aquí se sigue colindando por la derecha, con el terreno de los herederos de José Angel Banegas Matute, con las siguientes líneas, cuyos rumbos y distancias son: 7-8, S52 00, 0, 1.556.90 metros, y se llega a Pozo Hondo; 8-9, N° 80o 15 O 1.260.00 metros y se llega al Pic del Tibre; 9-10, N° 16' 03'E, 1.310.00 metros, y se llega a El Divisadero; y, 10-0 S76' 05'E, 2.140.00 metros, y se llega al Portillo del Cerro Perico; punto de partida de esta relación de medida. Este polígono comprende los siguientes lugares: Cerro Perico, Cuesta del Burro, La Zarza, San Isidro, El Encanto, Puerto Escon-

dido, El Quebracho, La Silla, Agua Zarca, El Derrumbe y El Cuadro, poblados en su mayor parte de pino adultos. En el terreno anteriormente descrito, se calcula que existe aproximadamente medio millón de árboles de pino en completo desarrollo y propios de ser aprovechados; para la explotación de la madera, abriremos caminos de penetración hasta sacarla a la carretera central; la madera la utilizaré para darla en venta en el mercado nacional e internacional, exportándola por los puertos del Norte. El precio a pagar será el ya establecido en la Ley Forestal; plazo de duración por cinco años. Para la explotación de la madera cuento con el equipo necesario, tales como: camiones, tractores y demás implemento indispensable. Los trabajos se iniciarán dentro de los cuatro meses de haber sido aprobada en definitiva la concesión. Para dar inicio a las operaciones de corte, dispongo del capital necesario, para hacer los depósitos de garantía exigidos por la Ley Forestal; por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro pido: concederme la concesión correspondiente, para cortar la cantidad de 156,000 árboles de pino en las zonas ya descritas, que se le dé el trámite de ley, oyendo los dictámenes que correspondan y, en definitiva, se me resuelva de conformidad. —Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1965.—José Abraham Santos.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Julio C. Pineda,

Ministro de Recursos Naturales.

12 y 22 N. y 2 D. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hace saber al público: que en esta fecha, ha presentado escrito solicitando que se le extienda Título Supletorio, la señora Trinidad Urtecho de Santos, residente en aldea de Punuare, de este municipio, de los siguientes inmuebles: Una casa, paredes de bahareque, cubierta con teja, de 22 varas de Norte a Sur, por diez y media varas de Oriente a Poniente, construida en un solar de 150 varas de Norte a Sur, por 40 varas de Oriente a Poniente, cercado con alambre espigado, teniendo el inmueble todo en conjunto, los límites siguientes: al Norte, solar de Luis Ordóñez; al Sur, casa de Enrique Cáliz; al Oriente, potrero de la solicitante; y, al Poniente, casa de Otilia Cano. Otro potrero, de ocho manzanas de extensión, cercado con alambre espigado, limitando: al Norte, con propiedad de Raimundo Sánchez; al Sur, con propiedad de Félix Moya; al Oriente, con propiedad de Santiago Mayén; y, al Poniente, con casa de la solicitante. Otro potrero, de siete manzanas de extensión, más o menos, cercado con alambre espigado, limitando: al Norte, con potrero de la solicitante; al Sur, potrero de Blas Molina, carril de por medio; al Oriente, propiedad de Santiago Mayén, carril de por medio; al Poniente, propiedad de Félix Moya. Otro lote de terreno de dos manzanas de extensión, ubicado en el lugar llamado La Saca-dera, cercado con alambre espigado, limitando: al Norte, el río Olancho y propiedad de Emilio Rivera; al Sur, propiedad de Oscar Guerrero; al Oriente, con el mismo río Olancho; y, al Poniente, con propiedad del mismo Oscar Guerrero. Otro potrero de quince manzanas de extensión, más o menos, cercado con alambre espigado, y limitando: al Norte, con propiedad de

Marcelino Figueroa Castro: al Sur, con propiedad de la solicitante; al Oriente, propiedad de Mariano Ayala Figueroa, carril de por medio; y, al Poniente, con propiedad de Cayetano Figueroa, carril de por medio. Otro potrero, de diez manzanas de extensión, cercado de alambre espigado, y limitando: al Norte, con potrero de la solicitante; al Sur, río de Olancho; al Oriente, propiedad de Mariano Ayala Figueroa; y, al Poniente, con propiedad de Marcelino Figueroa. Otro potrero de tres manzanas, cercado con alambre espigado y limitando: al Norte, con potrero de la declarante; al Sur, propiedad de Jesús Zelaya; al Oriente, con propiedad de Ovidio Rosales; y, al Poniente, propiedad de Marcelino Figueroa Castro. Otro potrero, de dos manzanas y media, cercado con alambre espigado, y limitando: al Norte, con propiedad de Marcelino Figueroa Castro; al Sur, con propiedad de Esteban Martínez y río Guayape; al Oriente, con propiedad de Alfonso Rivera Cruz; y, al Poniente, con propiedad de Antonio Figueroa Ordóñez. Otro potrero de quince manzanas, cercado con alambre espigado, y limitando: al Norte, con propiedad de Felipe Padilla; al Sur, con propiedad de José Ayala y Medardo Murillo; al Oriente, de Leonidas Murillo y Julio Maradiaga; y, al Poniente, con propiedad de Félix Urtecho. Que estas propiedades están ubicadas en la aldea de Punuare. Que las hubo por compra a Francisco Santos, en 1953. Ofrece el testimonio de Jesús Figueroa Muñoz, Félix Moya y Marcelino Figueroa Chávez. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 28 de septiembre de 1965.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

12 N. y 13 D. 65. y 12 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, hace saber al público que en esta fecha don Francisco Munguía Durón, vecino de San Francisco de La Paz, presentó escrito, solicitando se le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un lote de terreno de dos manzanas de extensión, más o menos, ubicado en el lugar denominado La Avispa, cercado de alambre espigado y cultivado de café, con los límites siguientes: al Norte, fincas de Cándida Durón, María Durón y Policarpo Mendoza; al Sur, propiedad de Rosendo Herrera; al Oriente, con propiedad de Eusebio Salinas; y al Poniente, propiedad de Lorenzo Padilla, propiedad que adquirió con documento privado comprado a Miguel Cáliz Torres. Que no está en tierra ejidal, ni nacional. Ofrece el testimonio de los señores Benito Alonzo, Agustín Maradiaga y Modesto Rivera. Y se manda a publicar para los fines de ley, por tres veces, una vez cada treinta días.—Juticalpa, 26 de octubre de 1965.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

12 N. y 13 D. 65. y 12 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del Departamento de Olancho hace saber al público que en esta fecha ha presentado solicitud el señor Teniente Coronel don Lisandro Padilla, para que este Juzgado le extienda título supletorio de la siguiente propiedad: Un lote de terreno, situado en el caserío de Tapiquete aldea de Panuaya, de ochenta manzanas de extensión superficial, cercado con alambre artificial, que limita: al Norte, Sur y Poniente, con terrenos baldíos; y al Oriente, con río de Juticalpa, lote de terreno que lo adquirió mediante compra a Alberto Oseguera, en escritura privada en 1965. Que no está en tierras nacionales ni ejidales ni existe pro indivisión. Ofrece probar con los testigos don Alfonso Gálvez, Felipe Barahona y Encarnación Meza. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días para los fines de ley.—Juticalpa, 27 de octubre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIZ,
Secretario.

12 N. y 13 D. 65. y 12 E. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que con fecha ocho de marzo del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el señor Pedro Alvarez Colindres, mayor de edad, viudo, albañil y de este vecindario, con residencia en el Barrio La Guadalupe, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de unas dos mil varas cuadradas de extensión superficial, más o menos, situado en el punto denominado "Macuelizo", de la aldea de La Bodega, y a inmediaciones del cruce de la carretera del Sur, con la que conduce al pueblo de Santa Ana, al rumbo Noroeste del local que ocupa el Resguardo Militar, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de Concepción Cruz, actualmente de Lempira Bonilla, callejón de por medio; al Sur, con propiedad de Eligio Zerón; al Este, con propiedad de herederos de Rosalio Matute; y, al Oeste, con propiedad de Petronila Martínez, con carretera del Sur de por medio; siendo medianero el cerco que se encuentra por el rumbo Oriental. Dicho inmueble lo hubo el solicitante por compra que les hizo a los señores: Aurelio Andrade, Perfecto Avila Andrade y María Serapia Avila Andrade, en escritura autorizada por el Notario Daniel Torres R. En el inmueble en referencia, no hay otros poseedores pro indivisos, habiéndolo poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: Alejandro Bustillo, soltero; José Aristides Matute L., soltero, y Manuel Antonio López Cerrato, soltero, todos mayores de edad, propietarios, vecinos de la aldea

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

de La Bodega".—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

Orlando Carías C.,
S. P. L.

13 S., 13 O. y 12 N. 65.

PATENTE DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 25 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, compañía incorporada bajo las leyes del dominio del Canadá, domiciliada en 1, Place Ville Marie, Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "APARATO PARA MEZCLAR UN GAS CON UN METAL FUNDIDO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 N. y 13 D. 65. y 12 E. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía

Ames Company, Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 819 McNaughton Avenue, en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en en Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PICTOCLINIC

según el clisé y conforme a adjunto certificado de registro número 534.339 del 5 de diciembre de 1950, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, marca que ampara, distingue y protege folletos médicos para tratamiento con diagnóstico, tratamiento de enfermedades publicados a intervalos irregulares, la que sin distinción de tamaño o color ni diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos, a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio, y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rexall Drug & Chemical Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 200 Beverly Boulevard, en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en en Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro

y depósito de la marca de fábrica denominada:

NORFLEX

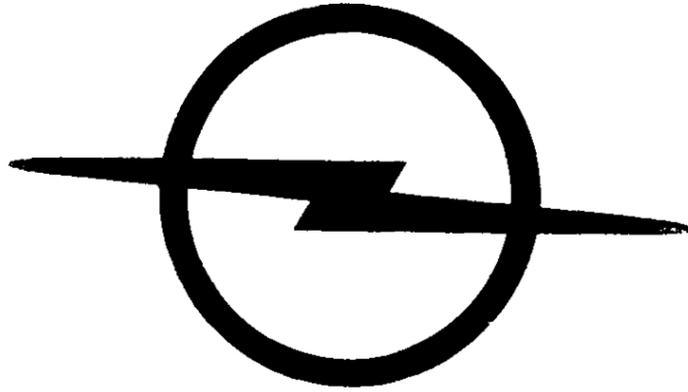
según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro número 697.028 del 3 de mayo de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal usada como un relajante de los músculos del esqueleto humano, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

12 y 22 N. y 2 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Rouico Corporation, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 201 Tewan Street, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, manteniendo también oficinas en 26 South State Street, Dover, Delaware, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 731.851 del 15 de diciembre de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege bebidas alcohólicas en general y en particular ron, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber, que con fecha 23 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Adam Opel Aktiengesellschaft, domiciliada en Rüsselsheim am Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 804.909, el 3 de junio de 1965, por un período de diez años, para distinguir: aparatos para tierra, aire y agua; automóviles, partes para automóviles, accesorios para automóviles y bicicletas;] consistente en una figura formada por un círculo atravesado horizontalmente por un rayo estilizado,



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcíendola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 65.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en **LA GACETA**, entiéndase con el Administrador en la **Tipografía Nacional**.

artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 N. y 2 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUPERFILTRO

para distinguir: cigarrillos y filtros para cigarrillos; y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, envases y empaques que contienen los productos, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 N. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial **LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 14.789, el 17 de septiembre de 1965, por un período de diez años, para distinguir: productos farmacéuticos y medicinales; consistente en la palabra:

CONTAC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 22 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Revlon (Suisse) S. A., domiciliada en Limmatstrasse 275, ciudad de Zurich, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

COLORSILK

para distinguir: cosméticos, incluyendo preparaciones para el cabello y productos colorantes del cabello; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques (que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

12 y 22 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 4 de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Parke, Davis & Company, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HUMAGEL

para distinguir: preparaciones anti-diarreicas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
12 y 22 N. y 2 D. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de octubre del

CONVOCATORIA

MOLINO HARINERO SULA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Empresa, por este medio convoca a todos sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día jueves 25 de noviembre en curso, a las 10 a. m., en las Oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aumento del Capital Social.
- b) Reformas a la Escritura y Estatutos Sociales.
- c) Cualquier otro asunto que tenga relación o que se derive de los dos puntos anteriores a éste.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse la Asamblea en la fecha antes indicada, se hará al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran, siempre cumpliendo con lo establecido para estos casos, por los Estatutos de la Sociedad y el Código de Comercio Vigentes. — San Pedro Sula, noviembre 4, 1965.

H. SABILLÓN CRUZ,
Secretario.

4, 12 y 20 N. 65.

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Warner Lambert Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en 201 Tabor Road, en la ciudad de Morris Plains Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar que se otorgue el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRESATE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 740.242 del 6 de noviembre de 1962, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas, la que sin distinción de tamaño o color ni diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ

12 y 22 N. y 2 D. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional

SOLICITUD PARA OBTENER TERRENO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Nacional Agrario, hace saber: que el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó la señora Emilia Ne-

da de Agüero, mayor de edad, casada, hondureña por nacimiento, de oficios domésticos, y vecina de este Distrito Central, solicitando dominio pleno de un terreno nacional ubicado en jurisdicción de los Municipios de Cedros y Guayma, departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de aproximadamente quinientas (500) hectáreas, y con las colindancias siguientes: al Norte, sitio de San Ignacio Rabicaliente; al Sur, Punto del Triángulo; al Este, Sitio de San Marcos; y, al Oeste, Sitio de Siria o San José de Casta Rica. El terreno nacional que solicito en dominio pleno tiene la forma de un triángulo que se describe en la forma siguiente: "Del mojón esquinero en la Sabana de Siria, llevando por la izquierda el Sitio de Siria o San José de Casta Rica hasta topar en la junta de dos (2) Quebradas (La Tigra y El Aguacate) cerca camino a San Ignacio, hacia el Oriente, y llevando a la izquierda el Sitio de San Ignacio o Rabicaliente hasta la esquina del Sitio de San Marcos (Mojón) en pie del Cerro y camino real de Orica. De allí llevando por la izquierda el Sitio de San Marcos hasta Sabana de Siria, no existiendo maderas preciosas ni ruinas o vestigios de población alguna. El terreno antes descrito está

CONVOCATORIA

FABRICA NACIONAL DE ALIMENTOS CONCENTRADOS, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración de esta Empresa, por este medio convoca a todos sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día viernes veintiséis de noviembre en curso, a las 12 meridiano, en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar los siguientes asuntos:

- a) Para modificar la escritura social.
- b) Aprobar los Estatutos.
- c) Modificar los artículos, 14, 18, 23, 25, 33 y otros de la escritura social.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse la asamblea antes indicada, se hará al día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran, cumpliendo con lo establecido por la escritura Social y el Código de Comercio Vigente. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12 O. 65.

cultivado de zacate jaraguá y calingüero, y lo destinará la peticionaria para la crianza y engorde de ganado mayor. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. — Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

MIGUEL VILLAMIL LUNA,
Secretario General Instituto Nacional Agrario.

12 y 22 N. y 2 D. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario de Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha 10 de noviembre del corriente año, dictó providencia declarando al señor Margarito Saucedo García, heredero ab intestato de su difunto padre natural reconocido, señor Dionisio Ortega, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

EDITH RIVERA E,
Sria.

12 N. 65.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAN
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965